



Resolución Sub - Gerencial

Nº 116 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 138607-2017 tramitado por la empresa INKA TOURS MAJES S.A., sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto de fecha 16-12-2017, la empresa INKA TOURS MAJES S.A., con RUC N° 20601659965, representada por su Gerente General Ángel Valeriano Mamani, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Santa Rita de Siguas – El Pedregal y viceversa; presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- Que, mediante Notificación N° 036-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 07 de febrero de 2017, se le comunica al transportista que su expediente se encuentra OBSERVADO.

TERCERO.- Que, el transportista con el Expediente Reg. 29698-2017, con fecha 24 de marzo de 2017, solicita otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta Tipo I en Santa Rita de Siguas, a efecto de subsanar la Observación N° 02 que se le hiciera mediante Notificación N° 036-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI., recibida en fecha 18 de febrero del 2017.

CUARTO.- Que, el transportista con el mismo número de Expediente, con fecha 28 de marzo de 2017, presenta información para subsanar las observaciones que se le hiciera mediante Notificación N° 036-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI., recibida en fecha 18 de febrero del 2017.

QUINTO.- Que, finalmente el transportista con el mismo número de Expediente, con fecha 09 de mayo de 2017, adjunta la Resolución Sub Gerencial N° 105-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 08 de mayo de 2017, la misma que otorga a la empresa INKA TOURS MAJES S.A., Certificado de Habilitación Técnica de infraestructura Complementaria de Transporte como Estación de Ruta Tipo I , ubicado en el PPJJ. Augusto Gilardi Mz L, Lote 10 Zona A, Distrito de Santa Rita de Siguas, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa.

SEXTO.- Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

SEPTIMO.- Conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

OCTAVO.- En ese marco, el artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

NOVENO.- Asimismo, el trasporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

DECIMO.- Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá



Resolución Sub - Gerencial

Nº 116 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento

DECIMO PRIMERO.- Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Artículo 20º numeral 20.3.2 del Reglamento glosado, señala que los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas.

DECIMO TERCERO.- Con esa facultad el Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, dispone en su Artículo 2º que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, otorgará autorizaciones a vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto o vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar el asiento del piloto, en rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3, Clase III, quedando exentos para tal efecto de cumplir con los requisitos requeridos por los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.8 y 20.1.11 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, agregando que los vehículos autorizados no deberán contar ni utilizar asientos rebatibles.

DÉCIMO CUARTO.- El artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

DÉCIMO QUINTO.- A su vez el artículo 53º del Reglamento glosado, señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.

DÉCIMO SEXTO.- Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado, al haberse acreditado, de la verificación efectuada en los archivos de esta Sub Gerencia de Transporte Terrestre, que en la ruta Santa Rita de Siguas – El Pedregal y viceversa, no existen transportistas autorizados que prestan servicio con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas; y además el distrito de Santa Rita de Siguas cuenta con una población aproximada de cinco mil quinientos noventa y dos (5,592) habitantes.

DÉCIMO SEPTIMO.- Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10, artículo 42º numeral 42.1.2 y en el artículo 55º del Reglamento acotado.



Resolución Sub - Gerencial

Nº 16 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

DÉCIMO OCTAVO.- Con la finalidad de emitir un pronunciamiento justo, y en aplicación al artículo 75 (numeral 1, 2, 3 y 6) de la Ley 2744 se ha aplicado el artículo IV los Principios del Procedimiento Administrativo para fundamentar los hechos que sirven de motivo de las decisiones, aplicando el Principio de Impulso de Oficio, de Razonabilidad, de la Verdad Material, y Principio de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a los Informes de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 092 -2017-GRA/PR-GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la empresa INKA TOURS MAJES S.A., con RUC N° 20601659965, representada por su Gerente General señor Ángel Valeriano Mamani, AUTORIZACIÓN para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la Ruta: Santa Rita de Siguas – El Pedregal y viceversa, por el periodo de diez (10) años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZON SOCIAL	INKA TOURS MAJES S.A.
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Santa Rita de Siguas-El Pedregal y viceversa.
ITINERARIO	Santa Rita de Siguas-Cruce Santa Rita con Panamericana-Tambillo-Alto Siguas - El Pedregal
TERMINALES	<p>En Origen: Estación de Ruta Tipo I ubicada en el PPJJ. Augusto Gilardi Mz L, Lote 10 Zona A, Distrito de Santa Rita de Siguas, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa.</p> <p>En Destino: Terminal Terrestre de la Cooperativa Agraria La Esperanza Es Majes, ubicado en Zona Villa El Pedregal, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma y Departamento de Arequipa.</p>
FRECUENCIAS	Ocho (08) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Santa Rita de Siguas: 05:00, 07:00, 09:00, 11:00, 13:00, 15:00, 17:00 y 19:00 horas De El Pedregal: 06:00, 08:00, 10:00, 12:00, 14:00, 16:00, 18:00 y 20:00 horas
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: VOL-969 (2014),
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V9X-960 (2014)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO TERCERO.- La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su



Resolución Sub - Gerencial

Nº 116 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO CUARTO.- La transportista deberá cumplir con mantener los vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte, con los que va a prestar el servicio regular de personas, permanentemente habilitados, en aplicación del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

ARTICULO QUINTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

23 MAY 2017

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Leonardo Hugo José Herrera Quispe
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA





Resolución Sub - Gerencial

Nº 16 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 138607 – 2016. AUTORIZACION SANTA RITA DE SIGUA-EL PEDREGAL

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: INKA TOURS MAJES S.A.

ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	89-93
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	78-88
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC). La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	76-77
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	75
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	73-75
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	68-72
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	65-67
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	NO CORRESPONDE
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	62-64
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	59-61
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalar en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	50-58
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	41-49
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita.(Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o ultima declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular : de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	36-40
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.(Señalar en hoja aparte).	35
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	34
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	32-33
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilidades Técnicas de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	26-31
55.1.12.6	La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los	23-25



Resolución Sub - Gerencial

Nº 116 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

	certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	21-22
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	19-20
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	14-18
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	09-12
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT.(Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	03-08
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte). Notificación N° 036-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 07 de febrero de 2017	01-02
	Expediente Reg. 29698-2017, con fecha 24 de marzo de 2017, solicita otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta Tipo I en Santa Rita de Siguas, a efecto de subsanar la Observación N° 02	95-96
	Expediente Reg. 18607-2016, con fecha 28 de marzo de 2017, presenta información para subsanar las observaciones que se le hiciera mediante Notificación N° 036-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI., recibida en fecha 18 de febrero del 2017.	97-106
	Expediente Reg. 18607-2016, con fecha 09 de mayo de 2017, adjunta la Resolución Sub Gerencial N° 105-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 08 de mayo de 2017, la misma que otorga a la empresa INKA TOURS MAJES S.A., Certificado de Habilitación Técnica de infraestructura Complementaria de Transporte como Estación de Ruta Tipo I , ubicado en el PPJJ. Augusto Gilardi Mz L, Lote 10 Zona A, Distrito de Santa Rita de Siguas, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa.	107-111





Resolución Sub - Gerencial

Nº 116 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 2945 – 2017. AUTORIZACION SANTA RITA DE SIGUAS - EL PEDREGAL

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: INKA TOURS MAJES S.A.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	INKA TOURS MAJES S.A.
RUC	20601659965
DIRECCION	Asentamiento Humano Villa San Antonio G-13, distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa.
TELEFONO	950469593
CORREO ELECTRONICO	rok_not@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	N° 11356535
REPRESENTANTE LEGAL	ANGEL VALERIANO MAMANI DNI N° 29665598

2. FLOTA VEHICULAR ACREDITADA: DOS VEHICULOS: FLOTA OPERATIVA: UN VEHICULO

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VOL-969	2014	27-08-2017	LA POSITIVA	05-06-2017	REVITEJP SAC	NEXTCOM PERU E.I.R.L.	06-12-2016 VIGENCIA UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UN VEHICULO

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V9X-960	2014	23-02-2018	LA POSITIVA	05-06-2017	REVITEJP SAC	NEXTCOM PERU E.I.R.L.	06-12-2016 VIGENCIA UN AÑO

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA
CHOQUEHUAYTA PINEDA ROBERTO	H-43857385	A Tres c
VALERIANO MAMANI ANGEL	H-29665598	A Tres c